



Al contestar cite: 2021-INS-460

Tipo: Interna

Fecha: 11/02/2022 16:15

Trámite: 16919 AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA

Sociedad: 811037465 INVERSIONES GOMEZ CANO S.A.

Remitente: 610 INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN

Tipo Documental: AUTO

Anexos: NO

Folios: 11 N° Radicado: 2022-02-003918

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto solicitante

Inversiones Gomez Cano S.A.S.

Asunto

Admisión a un Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente

103421

Número de proceso

2021-INS-460

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-698912 de 29 de noviembre de 2021, la sociedad Inversiones Gomez Cano S.A.S., manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2021-02-028872 del 13 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2022-01-001646 del 5 de enero de 2022, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-698912 se aporta: La sociedad INVERSIONES GOMEZ CANO S.A.S. - NIT 811037465 tiene su domicilio en Medellín, Antioquia.</p> <p>Su objeto social principal es la prestación del servicio de restaurante, cafetería, banquete, el procesamiento y fabricación de alimentos y bebidas, la compraventa de alimentos procesados o semiprocesados, la comercialización de alimentos y bebidas de cualquier naturaleza</p> <p>Código CIIU: Actividad Principal: C1084 - Elaboración de comidas y platos preparados Vigencia de la sociedad: Indefinida</p> <p>Empleados: La sociedad cuenta con 35 empleados de acuerdo con lo reportado en la solicitud.</p> <p>Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 s.m.l.m.v.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-698912 se aporta:</p> <p>Solicitud de admisión al proceso de NEAR, presentada por DIANA LUCIA GIRALDO MONTOYA, apoderado de la sociedad INVERSIONES GOMEZ CANO S.A.S., de conformidad con el poder otorgado por la representante legal de la sociedad, Mónica Alexandra Gomez.</p> <p>Obra poder debidamente firmado por la Representante Legal.</p>	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-001646:</p> <p>Se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 315.783.444.</p>	

Las obligaciones vencidas corresponden a dos o más acreedores.	
El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 11.2% del pasivo total por \$2.865.496.000, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-698912 se aporta: Certificación manifestando que a la fecha la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-001646 se aporta: Certificación indicando que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF 2. Observación/ Requerimiento:	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-698912 se aportan certificaciones indicando que la sociedad: <ul style="list-style-type: none">Sí tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por \$9.608.000 En el memorial 2022-01-001646 se aportan certificaciones indicando que la sociedad: <ul style="list-style-type: none">No tiene pasivos por descuentos a trabajadores.No tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social	

Las certificaciones de pasivos están suscritas por el representante legal.

La sociedad indica que el plan de pago para los pasivos por pasivos por retenciones obligatorias corresponde a: " (...) dicho saldo será cancelado con base en el flujo de caja a más tardar en 31 de diciembre de 2021 de conformidad con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010 así mismo (...)".

Observación/ Requerimiento:

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-698912:

La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-698912 se aporta:

Estado Financiero	2020	2019	2018
Estado de Situación Financiera	Si	Si	Si
Estado de Resultados	Si	Si	Si
Estado de Flujos de Efectivo	Si	Si	Si
Estado de Cambios en el Patrimonio	Si	Si	Si
Revelaciones	Si	Si	Si
Certificación	Si	Si	Si
Dictamen	Si	Si	Si

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-698912 se aporta:

Estado Financiero	A 31 de octubre de 2021
Estado de Situación Financiera	Si
Estado de Resultados	Si
Estado de Flujos de Efectivo	Si
Estado de Cambios en el Patrimonio	Si
Revelaciones	Si
Certificación	Si
Dictamen	Si

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-698912 se aporta:

- Inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera.
- Inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.

Bienes sujetos a registro: De acuerdo con lo observado en los estados financieros y en el inventario de activos, la sociedad posee bienes sujetos: Vehículo marca DSFK y placa ESP 344 - Apartamento con matrícula inmobiliaria 001-587227.

En radicado 2021-02-028343 aporta copia de la licencia de tránsito.

Observación/ Requerimiento:

Aunque se relacionó como documento adjunto en el radicado 2022-01-001646 el certificado de tradición y libertad no se aportó. El deudor deberá aportar el certificado.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-698912 se aporta:

Certificación en la que indica que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-698912 se aporta:</p> <p>Flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo en las categorías B y C.</p> <p>Observación/ Requerimiento:</p>	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-698912 se aporta:</p> <p>La sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.</p>	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-001646 se aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de calificación h graduación de créditos. • Proyecto de determinación de derechos de voto. <p>Ambos proyectos se presentan para dos clases / categorías de acreedores: Fiscales / Entidades Públicas, y Quirografarios / Entidades Financieras. Categorías B y C</p> <p>Observación/ Requerimiento:</p>	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-698912 se aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la solicitud se indica que la sociedad no posee garantías mobiliarias. <p>Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias se evidenció que no existen registros por parte de acreedor (es) de la sociedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la solicitud se indica que la sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros. 	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellín,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Inversiones Gomez Cano S.A.S., identificada con NIT 811037465, domiciliada en la ciudad de Medellín– Antioquia en la Carrera 81 No. 30-27 y correo electrónico gerencia@asadosla80.com

Segundo. Ordenar al representante legal fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales y página web si existiere, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.

Quinto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al representante legal que, inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad

económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del

concurado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoprimer. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Decimosegundo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que antes del vencimiento del periodo de negociación deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 Legislativo de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimosexto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia y fines pertinentes, si hubiere lugar a ello.

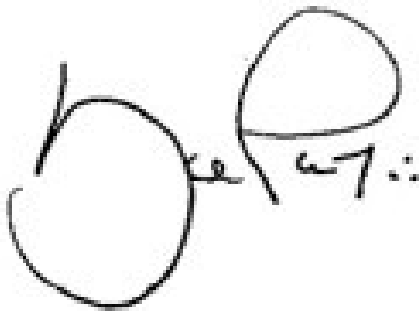
Decimoséptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimooctavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial

Decimonoveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Vigésimo. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co

Notifíquese y cúmplase,



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional de Medellín

TRD:ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CTR: 16919

FUN: V5785

RAD: 2022-01-001646